

C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente.

Primero: Que comparece Sociedad de Instrucción Primaria, sostenedora del Liceo Bicentenario Italia, y en virtud del artículo 85 de la Ley N°20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, interpone reclamo en contra de la Superintendencia de Educación por la dictación de la Resolución Exenta N° 961, del 13 de mayo de 2025.

Señala que, por la Resolución Exenta N° 2023/PA/13/1176, del 5 de junio de 2023, del Encargado de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, se ordenó instruir un proceso administrativo en contra del Liceo Bicentenario Italia. El 23 de junio de 2023, se formula un cargo único al establecimiento: "NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° LETRA D) INCISOS 8 Y 9 DEL DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA EXPULSION Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE UN ESTUDIANTE".

Expresa el reclamo que, según el fiscalizador, el establecimiento no acreditó haber implementado medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para el alumno antes de iniciar el procedimiento sancionatorio. Se identifica como norma transgredida el artículo 6°, letra d) incisos 8 y 9 del DFL N°2/1998 de Educación, que establece la obligación de haber representado al apoderado la inconveniencia de la conducta del estudiante y haber implementado medidas de apoyo antes de la expulsión. El tipo de infracción se clasifica como grave, según el artículo 76 letra i) de la Ley 20.529.

Indica la reclamante que la entidad sostenedora presentó sus descargos el 5 de julio de 2023, señalando que sí se habían efectuado medidas de apoyo previas al procedimiento sancionatorio. A pesar de los descargos, la Superintendencia, en Resolución N° 2023/PA/13/2099 del 18 de agosto de 2023, confirmó el cargo y aplicó la sanción de privación temporal y parcial de la subvención general de un 1% por tres meses, ordenando remitir a la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana para la ejecución de la sanción.

Luego, el 05 de septiembre de 2023, su representada presenta recurso de reclamación en contra de la resolución N°2023/PA/13/2099, el cual es



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXZXBXLVRX

rechazado por la Superintendencia de Educación mediante la Resolución N°961 del 13 de mayo de 2025, que es el acto administrativo reclamado.

En cuanto a las ilegalidades que se imputan al acto administrativo, señala el reclamo que la Resolución Exenta N°961 impone una sanción indeterminada, lo cual vulnera el principio de tipicidad. La Superintendencia de Educación estaría delegando ilegalmente la determinación de la cuantía de la sanción a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a pesar de que la esta última solo tiene la atribución de "ejecutar las sanciones".

Sostiene que esta delegación vulnera el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la Ley N°18.575, ya que los órganos de la administración deben actuar dentro de su competencia y no tienen más atribuciones que las que les ha conferido expresamente el ordenamiento jurídico.

Hace referencia a la jurisprudencia de la Corte Suprema en la que se determinó que la Superintendencia de Educación debe imponer una sanción con un monto preciso, definitivo e inmodificable, y que la Secretaría Regional Ministerial no tiene facultades para alterar la cuantía de una multa.

En caso de que no proceda la reclamación principal, se solicita que se rebaje la sanción aplicada en virtud del principio de proporcionalidad y considerando que su parte ha cumplido con la aplicación de sus protocolos y ha cumplido con su obligación de hacer prevalecer el interés superior del niño/a.

Segundo: Que esta ltma. Corte, por resolución del 18 de agosto de 2025, tuvo por evacuado el traslado conferido a la reclamada en rebeldía.

Tercero: Que el citado artículo 85 de la Ley N°20.529 faculta al respectivo afectado, en este caso Sociedad de Instrucción Primaria en su calidad de sostenedora del Liceo Bicentenario Italia, para reclamar ante esta Corte de Apelaciones de las resoluciones de la Superintendencia de Educación que no se ajusten a la normativa educacional.

Que de la lectura del reclamo de autos queda de manifiesto que lo que la reclamante denuncia es una infracción al principio de legalidad vinculado con la determinación de la multa que esa Superintendencia aplicó, respecto de la cual solicita además, en subsidio, se rebaje, sin denunciar ilegalidad alguna de la sanción confirmada por la mencionada autoridad administrativa en relación con



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXZXBXLVRX

la normativa educacional que, finalmente, determinó aplicar la multa correspondiente a un 1% de la subvención general por tres meses.

Que en ese orden de ideas el reclamo de autos no puede prosperar, pues la objeción que plantea a la legalidad de la sanción aplicada no es efectiva, por cuanto la multa impuesta se ajusta a las facultades de la referida Superintendencia conforme lo señalado en la letra l) del artículo 49 en relación con la letra i) del artículo 76, ambos de la Ley N°20.529, y se sitúa dentro de los márgenes permitidos por la letra c) del artículo 73 de la misma normativa, al consistir en una privación temporal y parcial de la subvención, tal como dicha norma prevé, encontrándose suficientemente determinada al haberse fijado su monto en el 1% de aquélla y su extensión temporal en 3 meses.

En consecuencia, atendido lo antes expuesto y lo dispuesto en los artículos 49, 76 y 85 de la Ley N°20.529, **se rechaza** el reclamo deducido en estos autos por Sociedad de Instrucción Primaria, sostenedora del Liceo Bicentenario Italia, en contra de la Superintendencia de Educación.

Regístrese y archívese.

Redactada por el abogado integrante Nicolás Stitchkin López.

No firma la Ministra señora Lusic, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse en funciones en la Excma. Corte Suprema.

Rol N°386-2025 (contencioso administrativo).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXZXBXLVRX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Suplente Matias Felipe De La Noi M. y Abogado Integrante Nicolas Stitchkin L. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXZXBNXLVRX